

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FACUNDO M. ZAPORTA,
Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Ptas.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Correos y Telégrafos.

Subasta.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del Ramo de Cenicero y la de Laguardia se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta.

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Logroño y Alava y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Cenicero y Laguardia asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 18 de Junio á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de mil pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesa-

dos, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para lo formalización de la fianza de la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje desde la oficina del Ramo de Cenicero á la de Laguardia y vice-versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determinala circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó

más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Oficina del Ramo de Cenicero y la de Laguardia, de las provincias de Logroño y Alava.

1.ª El Contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la Oficina del Ramo de Cenicero á la de Laguardia toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recojiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Con-

tratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Alava.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño ó de Alava.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dan lo inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la forma aumentada ó disminución de distancias, ó ma-

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO DEL AÑO

ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y el párrafo 4.º del art. 7 la ley de 2 de Octubre de 1877.

por ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá su-
bstarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Mayo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		ARTICULOS.		TOTAL POR CAPITULOS.		TOTAL POR SECCIONES.	
			Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
	CAPITULO I.—Administración provincial.							
	Gastos de representacion del Presidente é indemnizacion de los vocales de la Comision.....		745	83				
	Personal de la Secretaria.....		1422	60				
1.º	Idem de la Sección de cuentas municipales.....		538	95				
	Idem de la Contaduría.....		794	16				
	Idem de la Depositaria.....		289	58				
	Material de la Secretaria.....		291	66				
	Idem de la Contaduría.....							
2.º	Idem de la Sección de Cuentas.....							
	Sueldo del Archivero provincial.....		125		5106	12		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....		38	02				
4.º	Material de estas Comisiones.....							
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....		593	66				
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....		166	66				
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....							
	CAPITULO II.—Servicios generales.							
1.º	Gastos de quintas.....							
2.º	Idem de bagajes.....							
3.º	Idem de impresión y publicación del «Boletín oficial».....		416	66	624	99		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....		208	33				
5.º	Idem de calamidades públicas.....							
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.							
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....		250					
	Material para estas obras.....		4944	12				
2.º	Personal de las obras de conservación de caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....		3810	83	9004	95		
	Material para estas mismas obras.....							
3.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....							
4.º	Gastos de.....							
	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....							
	CAPITULO IV.—Cargas.							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. Pensiones concedidas legalmente.....		640	33				
2.º	Intereses y amortización del empréstito de..... aprobado en.....				696	07		
3.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....							
4.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....		55	24				
5.º								
	CAPITULO V.—Instrucción pública.							
1.º	Junta provincial del ramo.....		1231	29				
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....		3290	69				
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....		695		5783	48		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....		379					
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....		187	50				
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....							
6.º	Biblioteca provincial.....							
7.º	Museo provincial.....							
	Sumas al frente.				21215	61		

Atenciones	ARTICULOS.		TOTAL POR CAPITULOS.		TOTAL POR SECCIONES.	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
	<i>Sumas del frente</i>		21215	61		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.					
1.ª	Atenciones de la Junta provincial	2751	35			
2.ª	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	4941	12			
3.ª	Idem id. id. de las Casas de Misericordia	7150	74	17743	39	
4.ª	Idem id. id. de las Casas de Expósitos	2900				
5.ª	Idem id. id. de las Casas de Maternidad					
6.ª	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados					
	CAPITULO VII.—Correccion pública.					
1.ª	Gastos de Cárceles					
2.ª	Idem de Establecimientos penales					
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.					
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	583	33	583	33	39542
	SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.					
	CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.					
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	50000		50000		
	CAPITULO II.—Carreteras.					
1.ª	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno					
2.ª	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	9333		9333		
	CAPITULO III.—Obras diversas.					
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	9275	63	9275	63	
	CAPITULO IV. Otros gastos.					
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	863	90	863	90	69472
	SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.					
	CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.					
1.ª	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procedentes del presupuesto anterior					
2.ª	Idem en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores					
	TOTAL GENERAL					109014 86

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1884. Mes de Mayo.
1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparacion de calles de esta ciudad, ejecutadas por administracion, bajo la direccion del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Exce-lentísimo Ayuntamiento en sesion ordinaria, celebrada el dia 3 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Céts.
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas uno.	17	50
Por 6 id. al id. Felipe Fernández, á 2'75 pesetas uno.	16	50
Por 6 id. al id. Eusebio Herrera, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 6 id. al id. Esteban Trappero, á 3 pesetas uno.	18	»
Por 6 id. al id. Domingo Martinez, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 6 id. al id. Valentín Roblera, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 6 id. al id. Martín Larrea, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 6 id. al id. Gregorio Navajas, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 6 id. al id. Leandro Rosain, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 6 id. al id. Juan Cruz Diez, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 6 id. al id. Bernardo Barricca, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 6 id. á Juan Gomez, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 6 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 6 id. al id. Eugenio Ruiz, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 5 y 1/2 id. al id. Francisco Balmaseda, á 2 pesetas uno.	11	»
Por 5 id. al id. Antonio Gil, á 0'75 pesetas uno.	4	50
Total	226	50

En Logroño á 2 de Abril de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º El Presidente, Nicanor de Rivas.—Hay un sello que dice.—Diputacion provincial de Logroño.—Sesion de 7 de Abril de 1884.—Aprobada.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—El Diputado Secretario, Pedro Uzquiano.—Es copia.—El Presidente, Nicanor de Rivas.

Importa esta nota la cantidad de doscienta veinte y seis pesetas cincuenta céntimos.
Logroño 8 de Mayo de 1884.
— El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

1.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día tres del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 6 jornales al peon Eugenio Aróstegui, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 6 id. al id. Fermín Silvestre, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 5 id. al id. Francisco Saez, á 2 pesetas uno.	10	»
Importe de 22 metros lineales de machaqueo de guijo de 1.ª y 2.ª capa, á 3'75 pesetas uno.	82	50
Total.	116	50

Importa esta nota la cantidad de ciento diez y seis pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 8 de Mayo de 1884.
— El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

Gobierno militar.

Don Luis Francés y Merino, Capitan Graduado Teniente del cuerpo de E. M. de Plazas, segundo Ayudante de la de Logroño y fiscal de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado perteneciente á la Caja de reclutas de esta provincia Don Inigo Milego Ynglada por el delito de desertión, é ignorando su paradero, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel de la Merced de esta Plaza á responder á los cargos que le resultan, pues de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Logroño á los diez y seis días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Luis Francés y Merino.

Anuncios oficiales.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal con la retribución de los derechos de arancel por los juicios y demás, que sean de su atribución, los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes

des á este Juzgado en el término de 15 días á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Ventosa 14 de Mayo de 1884.—El Juez municipal, Santiago Ceniceros,

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de el próximo año económico de 1884 á 85, los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de sus alteraciones con arreglo al reglamento vigente, en el preciso é improrogable término de ocho días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, uniendo á las relaciones un timbre móvil de diez céntimos y acompañando documento que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por los documentos existentes.

Ceniceros 19 de Mayo de 1884.
—El Alcalde, Francisco Ruiz de Azcárraga.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1884 á 85, los contri-

buyentes del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente justificadas con documentos que lo acrediten haber satisfecho á la Hacienda sus derechos y además en ellas, un timbre móvil de 10 céntimos en el término de 15 días, pasados los cuales no serán admitidas.

Alesanco y Mayo 13 de 1884.
—Alcalde, Julián de Valladolid.

Anuncios particulares.

GRAN FABRICA
DE
aguardientes y toda clase de licores
B. BARES Y COMPAÑIA,
LOGROÑO.

Careciendo esta comarca de una fabrica montada con los elementos que requieren los últimos adelantos para que sus productos puedan competir con las mejores marcas del extranjero, la casa de los Sres. B. Bares y Compañía, de San Sebastian, cuya reputación es notoria, ha llevado á cabo su pensamiento de establecerla en esta Capital en condiciones de poder surtir no solo á sus establecimientos, sino que á las provincias de Alava, Navarra, Aragon y Soria que tan en contacto en las transacciones comerciales están con la de Logroño.

Cuanto pudiera decirse acerca de las clases de licores que esta casa fabrica, sería ocioso, puesto que el público en general tiene muy conocida nuestra marca y ha sabido apreciar los excelentes *anisados de vino puro* que elaboramos y cuyo consumo aumenta de dia en dia considerablemente.

Conocidos como son los precios de nuestros artículos, puesto que en esta fabrica regirán los mismos que en la de San Sebastian, no dejará género de duda que son excesivamente re-

ducidos, lo que se debe á las condiciones excepcionales con que adquirimos las primeras materias para la fabricación, guiados con el único fin de proporcionar ventajas á los consumidores.

Tocando á su término las obras de instalación, la nueva fabrica se abrirá definitivamente al público el dia 1.º de Abril próximo, donde los Sres. Comerciantes y el público en general pueden solicitar cuantos datos necesiten, así como nota de los precios de los aguardientes y licores que tenemos á la venta.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS.
á cinco leguas de las Estaciones de Alfaro, Castejón y Tudela.
Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionados. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada balnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable.

1.ª mesa con habitación 24 reales.

2.ª id. con idem 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 19 de Mayo de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 24 horas.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	720 992	84	10·2	O calma.	Minima á la sombra, 8'8 Minima por irradiacion, 8'6 Termómetro seco, 14'4 Termómetro húmedo, 12'8	2'1	32'260	18	Cubierto.
3 tard.	722'222	89	7'7	S. O. calma.	Máxima al sol, 16,0 Máxima á la sombra 15'2 Termómetro seco, 9'3 Termómetro húmedo, 8'4 Kilómetros, 82'5				Idem.